



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 158 de 2020**

**Repartido N° 60**

**Mayo de 2020**

## **TRABAJADORES DE LA EMPRESA PILI S.A.**

**Extensión del subsidio por desempleo, por un plazo de  
hasta noventa días**

- Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	16:00
Fecha	20/5/2020
Carpeta N°	138/2020

*[Signature]*

1

171 42



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

146216

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	18:00
Fecha	22/05/2020 A.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 MAY 2020

Señora Presidente de la  
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los extrabajadores de la empresa PILI S.A.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa PILI S.A., desarrolló sus actividades en Paysandú durante más de cincuenta años.

En agosto del año 2018 se presentó a concurso de acreedores consecuencia del endeudamiento e inclusive de importantes atrasos en el pago a productores y a los trabajadores.

Los motivos que llevan a la empresa PILI S.A. al caer en esta situación tienen su origen en la caída internacional de los precios de los productos lácteos y en los problemas existentes en uno de los principales destinos de las exportaciones de la empresa láctea, la República Bolivariana de Venezuela.

Esta situación motivó que desde el Gobierno Nacional se implementaran medidas a fin de dar respuesta a las diferentes problemáticas reseñadas anteriormente. Así, por ejemplo, con las Leyes N.º 19.648 y N.º 19.649, ambas de 16 de agosto de 2018, se crearon fondos de asistencia para los trabajadores y productores remitentes a PILI S.A. También encontramos la Ley N.º 19.693, de 29 de octubre de 2018, por la cual se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta el 31 de diciembre de 2019 el subsidio por desempleo de los trabajadores de esta empresa.


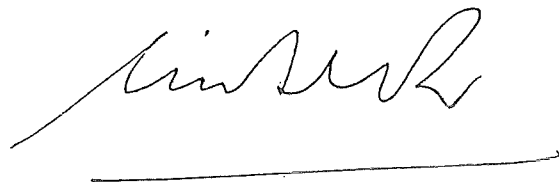
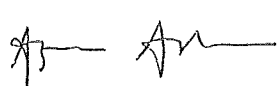
El 20 de marzo de 2020 por Ley N.º 19.864 se facultó al Poder Ejecutivo a extender hasta el 31 de mayo de 2020 el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa PILI S.A.

En noviembre de 2018 PILI S.A., finalmente interrumpió sus actividades y despidió a la mayor parte de sus 170 trabajadores. Al día de la fecha, serían aproximadamente ochenta y cinco los trabajadores que se encuentran haciendo uso del subsidio por desempleo.

PILI S.A. ha transitado el proceso judicial de concurso de acreedores y se encuentra a la espera de liquidar dos activos: la planta de fabricación de quesos y la planta de procesamiento de suero. En ese sentido se dispuso hacer un llamado de expresión de interés para la venta o el arrendamiento con opción a compra de esos activos. La apertura de ofertas se realizó el 16 de marzo 2020, no habiendo oferentes.

Actualmente el Síndico designado, previa coordinación con el titular de las garantías reales de la empresa - Banco de la República Oriental del Uruguay - está planificando un nuevo llamado a interesados en la compra de las dos plantas referidas, lo cual se ve dificultado como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Por todo lo expuesto anteriormente y procurando la reanudación del proceso productivo por parte de los posibles oferentes y la reactivación de las fuentes de trabajo, se entiende pertinente, remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de seguro de paro para los trabajadores de PILI S.A.

LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta noventa días como máximo, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de PILI S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

**Artículo 2º.-** La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se concedan en el artículo anterior, alcanzará a los ex trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10º del Decreto- Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.